



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 105-2024-A-MDCC/Q.

Ccatcca, 17 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

Resolución de Alcaldía N.°038-2024-A-MDCC/Q de fecha 29 de febrero del 2024; Memorándum N.°1963-2024-GM-MDCC/Q-C, de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Eco. Lic. Dante Coasaca Nuñez-Gerente Municipal; Opinión Legal N.°0164-2024-AJ-EJST-MDCc; de fecha 10 de mayo del 2024 emitido por el asesor jurídico Abog. Edwards Josep Sotelo Taboada; Memorándum N.°2000-2024-GM-MDCC/Q-C, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Municipal; lo relativo a la reconfiguración de la comisión de revisión, evaluación y reconocimiento de deuda de obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización” en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la ley N° 30305 de Reforma Constitucional; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”. En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la entidad bajo el ámbito de la constitución política, la ley y el derecho;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 y 43 de la citada Ley;

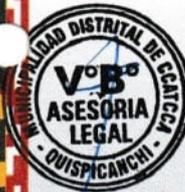
Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en su artículo 8.- DOCUMENTACIÓN PARA LA FASE DEL GASTO DEVENGADO. El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros compromisos de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de comprobantes de pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el contrato,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos o que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9. 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla única de pagos de remuneraciones o pensiones, viáticos, racionamiento, propinas, dietas de directorio, compensación por tiempo de servicios. 5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales. 6. Formulario de pago de tributos. 7. Relación numerada de servicios no personales cuyo gasto se registra en la específica 27. 8. Nota de cargo bancaria. 9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral. Tales como sepelio y luto, gratificaciones, reintegros o indemnizaciones. 10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trata de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 11. Resolución de encargos a personal de la institución, fondo para pagos en efectivo, fondo fijo para caja chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. 12. Resolución judicial consentida o norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 16. Otros documentos que apruebe la DNTP;

Que, en observancia del artículo 16 de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria. El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del D.L. 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala que "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente; me prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas"; del mismo modo el artículo 36°, numeral 36.3 de la citada ley, establece que "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público estipula que. "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2. señala que, "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y en el caso que no cumplan con los criterios señalados





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil a penal según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...);

Que, en el numeral 36.1), 36.2), 36.3) y numeral 36.4) del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, art 36° señala, "Ejercicio Presupuestario y Acciones Orientadas al Cierre Presupuestario", numeral 36.1) indica que. El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización: 1.) El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones, de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. 2.) El Periodo de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, numeral 36.2) Indica que. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, numeral 36.3) indica que. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha, numeral 36.4) indica que, Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abonado de créditos internos y devengados a cargo del Estado, señala que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 17° numeral 2 del Decreto Legislativo 1441-Ley del Sistema Nacional de Tesorería, "El devengado reconoce una obligación de pago, previo acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base de compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SLAF RP luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones según corresponda. 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa";

Que con Resolución de Alcaldía de visto de fecha 29 de febrero del 2024; en su artículo primero, se resuelve CONFORMAR LA COMISION DE REVISION, EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2023;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

| OFICINA O UNIDAD | MIEMBRO |
|---|----------------------------|
| Gerente Municipal. | Presidente de la comisión. |
| Oficina de Planificación y Presupuesto. | Primer miembro. |
| Unidad de Contabilidad. | Segundo miembro. |
| Unidad de Tesorería. | Tercer miembro. |
| Oficina de Asesoría Jurídica. | Cuarto miembro. |
| Unidad de Logística. | Quinto miembro. |

Que, con Memorándum de visto, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Eco. Dante Coasaca Nuñez, solicita opinión Legal para la reconfiguración de la Comisión de Revisión, Evaluación y Reconocimiento de Deuda ejercicio fiscal 2023, estando a las normas detalladas es menester reconfigurar;

| OFICINA O UNIDAD | MIEMBRO |
|---|----------------------------|
| Jefe de la Oficina General de Administración. | Presidente de la comisión. |
| Oficina de Planificación y Presupuesto. | Primer miembro. |
| Unidad de Contabilidad. | Segundo miembro. |
| Unidad de Tesorería. | Tercer miembro. |
| Oficina de Asesoría Jurídica. | Cuarto miembro. |
| Unidad de Logística. | Quinto miembro. |

Que, con Opinión Legal de visto, de fecha 10 de mayo del 2024, el Abog. Edward Josep Sotelo Taboada-Asesor Jurídico, OPINA: PROCEDENTE RECONFORMAR LA COMISION DE REVISION, EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2023; que estará integrada de acuerdo a la propuesta planteada;

Que, con Memorándum de visto, el Ing Eco. Dante Coasaca Nuñez-Gerente Municipal, previa evaluación de los fundamentos descritos en los párrafos que antecede, dispone se genere Resolución de Alcaldía para la reconfiguración de la comisión de revision y reconocimiento de deuda de obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2023p de la Municipalidad Distrital de Ccatcca;

Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades me otorgan;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, LA COMISION DE REVISION, EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

| OFICINA O UNIDAD | MIEMBRO |
|---|-----------------------------|
| Jefe de la Oficina General de Administración. | Presidente de la comisión . |
| Oficina de Planificación y Presupuesto. | Primer miembro. |
| Unidad de Contabilidad. | Segundo miembro. |
| Unidad de Tesorería. | Tercer miembro. |
| Oficina de Asesoría Jurídica. | Cuarto miembro. |
| Unidad de Logística. | Quinto miembro. |



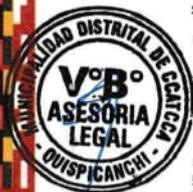


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a los integrantes de la Comisión designada en el artículo primero de la presente resolución; la Revisión Evaluación y Observación a los documentos y expedientes de reconocimiento de deudas de pago de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

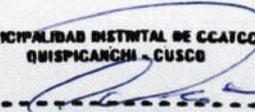


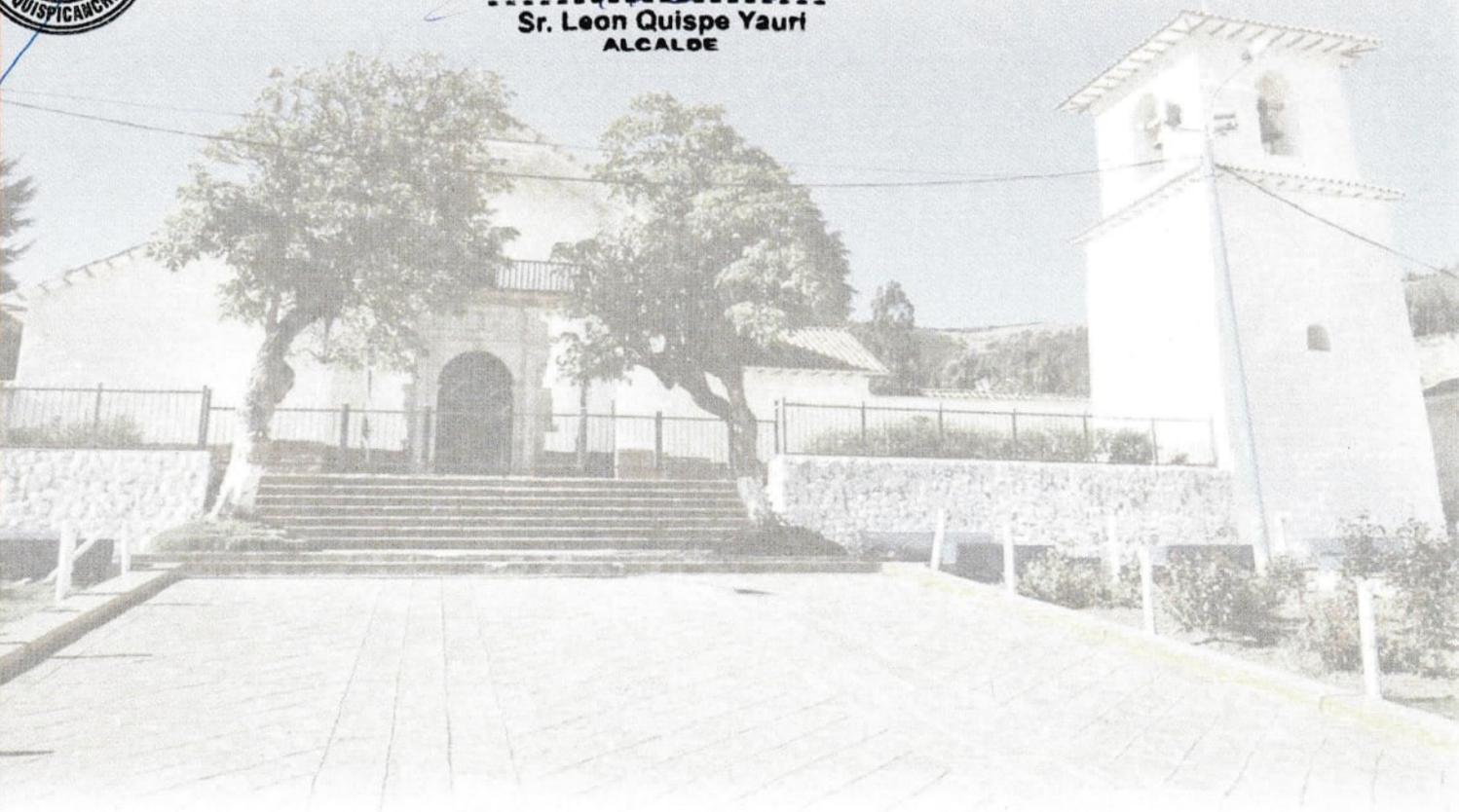
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General su notificación a las oficinas respectivas, debiendo a su vez la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar la publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FHC.
C.E.
G.M.
A.J.
Comisión de revisión, evaluación.
ARCH.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE



mesadepartes@municcatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco